EL DENOMINADO DERECHO CONTRAVENCIONAL AVANZA RAPIDAMENTE COMO TAMBIEN SE ACELERA LA MODERNIDAD Y EL FENOMENO DE LA URBANIZACION QUE REQUIERE SOLUCIONES A LAS DEMANDAS QUE LA CONVIVENCIA COMPLEJA IMPONE HOY. (Constitución, Municipio y Justicia Nestor Losa).

LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ELDORADO -CAP.VII DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES DE FALTAS, DISPONE

ART. 71: QUE LAS INFRACCIONES A ORDENANZAS Y NORMAS MUNICIPALES, SERAN JUZGADAS POR LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE FALTAS CUYAS DESICIONES SERAN CONSIDERADAS ULTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.-

ART.72 IN FINE: LOS TRIBUNALES DE FALTAS APLICARAN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS Y DEMAS NORMAS PERTINENTES. EL CODIGO DEBERÁ NORMAR EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES Y GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

PODER DE POLICIA

EL PODER DE POLICIA O FACULTAD DEL ESTADO PARA RESTRINGIR DERECHOS INDIVIDUALES POR RAZONES DE INTERES PUBLICO- COMPRENDE NORMAS SOBRE LAS MATERIAS DE: HIGIENE, MORALIDAD, URBANISMO, SALUBRIDAD, CULTURA ENTRE OTRAS, NO SOLO EN EL CARÁCTER DE ACTIVIDAD DE EXCLUSIVA LIMITACION, SINO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO CON FINES DE REGULACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.-

ENTRE LOS FUNDAMENTOS DEL PODER DE POLICIA DEBEN DESTACARSE LOS QUE SE REFIEREN A LA SEGURIDAD Y A LA SALUD DE LA SOCIEDAD.-

ESE PODER DE POLICIA DEBE SER EJERCIDO CON RAZONABILIDAD Y EN PROPORCION A LOS FINES PERSEGUIDOS, CON EXCLUSIÓN DE TODA ARBITRARIEDAD.-

ACTOS INICIALES

ESTE TITULO, DENOMINADO "ACTOS INICIALES", REGULA LA ETAPA INSTRUCTORIA DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL .-

LA COMISION DE UN HECHO DENUNCIADO COMO FALTA GENERA UNA ACCION PÚBLICA QUE DEBE SER PROMOVIDA DE OFICIO POR LOS ORGANOS A LOS CUALES LES ESTA ENCOMENDADO EXCLUSIVAMENTE SU EJERCICIO

LOS PARTICULARES POR MEDIO DE LA DENUNCIA, PUEDEN PROMOVER LA ACCION.-

EL PROCEDIMIENTO DE CONSTATACION O COMPROBACION:

REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL PODER DE POLICIA Y DENTRO DE LAS ATRIBUICIONES LEGALES, DEBEN ESTAR LABRADAS POR AGENTES SERIAMENTES CAPACITADOS Y CON CRITERIO INTERDICIPLINARIO**. ESTE EXTREMO DEBE SER MUY ATENDIDO PUES ESTOS AGENTES , SERIAN LOS ENCARGADOS DE LA ACTUACION COMPROBATORIA ADMINISTRATIVA QUE ORIGINARÁ LA ACCION JUDICIAL**

LA NORMA CUYO COMENTARIO ENCARAMOS CONTEMPLA EL CASO EN QUE LA DENUNCIA DE LA FALTA LA FORMULA EL "**FUNCIONARIO COMPETENTE QUE LA COMPRUEBA"**

ESTA ES LA FORMA MAS FRECUENTE DE EXCITAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL ES EL CASO QUE LA DENUNCIA DE LA FALTA LA FORMULA EL "FUNCIONARIO COMPETENTE QUE LA COMPRUEBA, LABRANDO UN INSTRUMENTO AL QUE SE LO DENOMINA ACTA DE COMPROBACIÓN.-

CONSTATACION PERSONAL DEL HECHO POR PARTE DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.-

LA NORMA EXIGE QUE MEDIE COMPROBACION DEL HECHO DENUNCIADO POR PARTE DEL FUNCINARIO INTERVINIENTE EN LA CONFECCION DEL INSTRUMENTO. CORRESPONDE INTERPRETAR QUE EL HECHO DENUNCIADO DEBE CAER BAJO LA ACCION DIRECTA DE SUS SENTIDOS.-

“LA FUNCION DE CONSTATACION ES DE CARÁCTER PERSONAL INDELEGABLE”.-

“NO SE ADMITE QUE EL ACTA SEA LABRADA POR INDICACIONES DE UN TERCERO, (NI SU SUPERIOR JERARQUICO). EN SINTESIS LA FUNCION DE CONSTATACION ES DE CARÁCTER PERSONAL E INDELEGABLE

NUESTRO CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL (ORD.093/2003) CAP-IV DISPONE:

Art.68: “EL FUNICONARIO QUE COMPRUEBE UNA INFRACCION LABRARA DE INMEDIATO UN ACTA QUE CONTENDRA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR CLARAMENTE LA FALTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE DEBE CONTENER EL ACTA DE CONSTATACION: …….

LAS ACTAS LABRADAS POR LA AUTORIDAD DE CONSTATACION, QUE PROMUEVE LA ACCION , DEBE CONCRETAR PERFECTAMENTE LA INFRACCION ATRIBUIDA AL ACUSADO, NO SOLO PARA QUE ESTE PUEDA DEFENDERSE DE LA IMPUTACION SINO TAMBIEN PARA QUE EL JUEZ SE HALLE EN CONDICIONES DE APRECIAR EL HECHO QUE LO CONFIGURA.

VALIDEZ DEL ACTA DE COMPROBACION

LA VALIDEZ EXTRINSECA DEL ACTA DEPENDE DE OBSERVANCIA DE DISTINTAS FORMALIDADES; ENTRE ELLAS CABE DISTINGUIR ALGUNAS DE CARÁCTER ESENCIAL, CUYA AUSENCIA CONDUCE A LA DESESTIMACION DE LA DENUNCIA CONTENIDA EN EL ACTA Y OTRAS QUE, AUNQUE OMITIDAS , NO FULMINA AL INSTRUMENTO.-

CARÁCTER DEL ACTA DE COMPROBACION:

ES UN INSTRUMENTO PUBLICO POSEE TAL CARÀCTER PORQUE REUNE LOS REQUISITOS QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEGISLACION CIVIL Y PORQUE SU AUTENTICIADAD Y GENUINIDAD ESTAN GARANTIZADAS POR EL ESTADO, ASEGURADOS POR UN ORGANO PREPUESTO Y POR LA CALIDAD DEL SUJETO U ORGANO DE QUIEN EMANA.-

EN LOS CASOS DE ALTERARICON MALICIOSA DE SU CONTENIDO POR PARTE DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE LA JURISPRUDENCIA DE NUESTROS TRIBUNALES NACIONALES HA SOSTENIDO QUE CORRESPONDE CONSIDERAR A SU AUTOR INCURSO EN EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA DE INSTRUMENTO PÙBLICO.-

Capitulo IV Actas (Artículos .68, 69,70,71 Y 72 Código de Faltas Municipal, Ordenanza Nº093/2003)

AUDIENCIA DE DESCARGO Y PRODUCCION DE PRUEBAS:

EL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS PARA LA CIUDAD DE ELDORADO EN SU CAPITULO II EL JUICIO DISPONE:

ART. 128: DENTRO DE LAS 48 HS. DE RECIBIDAS LAS ACTUACIONES O LABRADAS LAS DENUNCIAS SE EMPLAZARÁ AL INFRACTOR PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL JUEZZ EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES SUBSIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERLO CONDUCIR POR LA FUERZA PUBLICA Y DE QUE SE CONSIDERE SU INCOMPARECENCIA IJUSTIFICADA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.

ART. 129 EL JUICIO SERA PUBLICO Y EL PROCEDIMIENTO ORAL. EL JUEZ DARA A CONOCER AL IMPUTADO LOS ANTECEDENTES CONTENIDOS EN LAS ACTUACIONES Y LE OIRA PERSONALMENTE INVITANDOLE A QUE HAGA SU DEFENSA EN EL ACTO.

LA PRUEBA SERA OFRECIDA Y PRODUCIDA EN LA MISMA AUDIENCIA. SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES EL JUEZ PODRA FIJAR NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBA Y LA FORMULACION DEL DESCARGO POR ESCRITO…

ART.130: NO SE ADMITIRA EN CASO ALGUNO LA ACCION DEL PARTICULAR OFENDIDO COMO QUERELLANTE.

ART. 132: OIDO EL INCULPADO Y SUSTANCIADA LA PRUEBA ALEGADA EN SU DESCARGO EL JUEZ FALLARA EN EL ACTO EN LA FORMA DE SIMPLE RESOLUCION Y ORDENARA SI FUERE EL CASO LA CONFISCACION

O RESTITUCION DE LA COSA SECUESTRADA. CUANDO LA SENTENCIA FUERE APELABLE EL JUEZ LA FUNDARA BREVEMENTE.-

ART.134: SI LA PRUEBA OFRECIDA NO PUDIERE SER PRODUCIDA EN LA PRIMERA AUDIENCIA. EL JUEZ PODRA DISPONER SU PRORROGA LA QUE NO PODRA EXCEDER DE SESENTA (60) DIAS CORRIDOS A LOS FINES DE LA CORRESPONDIENTE SUSTANCIACION Y SIEMPRE QUE PARA APRECIAR O CONOCER ALGUN HECHO FUEREN NECESARIOS O CONDUCENTES AL HECHO QUE SE INVESTIGA. **EN TODOS LOS CASOS SE DARÁ AL IMPUTADO LA OPORTUNIDAD DE CONTROLAR LA SUSTANCIACION DE LAS PRUEBAS QUIEN PODRA ACTUAR CON PATROCINIO LETRADO. SE** LABRA UN ACTA SUCINTA DE LO ACTUADO PÒR SECRETARIA.

GARANTIA DE DEFENSA EN JUICIO Y DEBIDO PROCESO LEGAL:

TODO LO PRECEDENTEMENTE APUNTADO NO PUEDE EXCLUIR A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSA EN JUICIO, DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, AMPLITUD PROBATORIOA Y LAS RESTANTES QUE SE IMPONEN EN LOS CODIGOS DE LA MATERIA (IN DUBIO PRO REO, APLICACIÓN DE LA LEY MAS BENIGNA, ETC). EL PROCESO SIEMPRE SE DEBEN ENCUADRAR EN EL RESPETO AL ART. 18 Y CONCORDANTES CON LA CONSTITUCION NACIONAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES PERTINENTES ADOPTADOS POR NUESTRO PAIS (ARTS. 31 Y 75 INC. 22 CN).

CONSOLIDADO EL CRITERIO DE LA AUTONOMIA FUNCIONAL DE LA JUSTICIA DE FALTAS Y SUPEDITADO SU ACCIONAR A LA EXISTENCIA DE LA REVISION JUDICIAL DE LOS FALLOS COMO PRINCIPIO DE GARANTIA HACIA LAS PERSONAS, EN TANTO SE TRATA DE UN ACTO ADMINISSTRATIAVO CAPAZ DE LESIONAR INTERESES SUBJETIVOS DE LOS PARTICULARES.

EL MUNICIPIO MODERNO IMPONE EN RAZON DE LA CONFLICTIVA CONVIVENCIA URBANA CADA VEZ MAYORES RESTRICCIONES A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES, Y EN EJERCICIO DE SU PODER DE POLICIA ES COMPETENTE PARA ENTENDER EN TEMAS TAN DISIMILES COMO CONTROVERTIDOS.

POR ELLO EL EJERCICIO DEL PODER SANCIONADOR FRENTE A LAS CONTRAVENCIONES A LA LEGISLACION MUNICIPAL , HA DEJADO DE SER UNA CONTINGENCIA MINIMA CON ANIMO DE PERSUACION Y ENCAUZAMIENTO DE CONDUCTAS, PARA PASAR A AFECTAR EN MUCHOS CASOS SERIAMENTE INTERESES ECONOMICOS Y HASTA LA LIBERTAD INDIVIDUAL.- POR LO QUE LOS JUECES DE FALTAS DEBEN SER INCITADOS AL PROGRESO EN MATERIA DE CONOCIMIENTO Y CAPACITACION.-

EL ESPIRITU DE LA LEY NACIONAL DE TRANSITO 24449- 26363 ES ASEGURAR LA VIGENCIA DEL DEBIDO PROCESO ADJETIVO (ART.69 INC. A: "ASEGURAR EL PERTINENTE PROCESO ADJETIVO Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR, DERECHO DE DEFENSA CONSTITUCIONALMETNE RECONOCIDO (ART.18 DE LA CONSTITUCION NACIONAL)

SITUACIÓN QUE NO SE ALCANZA CON UNA INTIMACION A EFECTUAR EL PAGO DE UNA MULTA.

NUESTRA CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ELDORADO EN SU ARTICULO 72 IN FINE DISPONE: " …LOS TRIBUNALES DE FALTAS APLICARAN EL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS Y DEMAS NORMAS PERTINENTES. EL ACODIGO DEBERA NORMAR EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES Y GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR".-

AREA TRANSITO

HABLAR DE TRÁNSITO ES HABLAR DE MOVIMIENTO, INTERESAN LOS VEHÍCULOS, LAS PERSONAS Y EL AMBIENTE EN CUANTO SEAN "FACTORES" DEL TRÁNSITO; EL TRÁNSITO ES DESPLAZAMIENTO HACIA ALGO O ALGUIEN. Y EL DERECHO DEL TRÁNSITO (NORMAS- CONTROL- JUZGAMIENTO) PROCURA QUE SE LLEGUE LO MÁS SEGURO Y RÁPIDO QUE SE PUEDA.

EL CRITERIO DE LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO VIGENTE 24.449 Y 26.363 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 779/95 Y 1716/2008; LA CONCEPCIÓN DE AMBAS LEYES SON PROTECCIONISTAS: LA SALUD ES UN CAPITAL SOCIAL Y EL ESTADO NO PUEDE PERMANECER INDIFERENTE ANTE CONDUCTAS NEGLIGENTES O SUICIDAS.

LAS ESTRATEGIAS PARA ASUMIR EL PROBLEMA: EL ESTADO BUSCA UNIFICAR INSTITUCIONALMENTE LOS ESFUERZOS DE LOS SUJETOS JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN EL TEMA, (UNIFICAR FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVAMENTE EL TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA EN UN ÓRGANO ESPECIFICO, CON DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. TAL ÓRGANO ES LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. TIENE POR OBJETIVO CONCRETO "LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE SINIESTRALIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL". TODO LO QUE DICE LA NORMA SE ENCAMINA A LOGRAR UN TRÁNSITO TERRESTRE MÁS SEGURO.

EL CAPÍTULO II LEY 26.363, INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO NRO. 24.449, EN MATERIAS TALES COMO LA LICENCIA DE CONDUCIR, LOS CRITERIOS DE CONTROL, LAS ACTAS DE REGISTRACIÓN, LA UNIFICACIÓN INFORMATIVA, LA PUBLICIDAD A LA VERA DEL CAMINO, EL SISTEMA SANCIONATORIO, ETC.

EL FACTOR HUMANO .LA LICENCIA DE CONDUCIR (PAG.223..ROSSATI).-

CAPITULO IV.- EL CONTROL DEL TRANSITO.-

LAS ETAPAS DEL CONTROL: (PAG.251 – 252 ROSATTI).-

<u>LOS CRITERIOS DE CONTROL</u>

LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO PROCURA QUE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE CONTROL SE INSPIRE EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, QUE, APLICADO A LA MATERIA QUE SE ANALIZA IMPLICA APTITUD PARA ESCOGER LOS MEJORES MEDIOS DISPONIBLES (LA PALABRA MEDIOS DEBE INTERPRETARSE EN SENTIDO AMPLIO, COMPRENDIENDO A LOS "MEDIOS LEGALES", "MEDIOS MATERIALES", "MEDIOS AUXILIARES", ETC.) PARA LOGRAR EL FIN DESEADO (SEGURIDAD, FLUIDEZ, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DISMINUCIÓN DE DAÑOS MATERIALES).

EN RESUMEN, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN EL CONTROL DEL TRÁNSITO SE EMPARENTA CON LA NOCIÓN DE "EFICIENCIA", CON LA UTILIZACIÓN DEL REMEDIO JUSTO (EN UN SENTIDO CAUSAL- "EXACTO"- Y EN UN SENTIDO JURÍDICO- "EQUITATIVO"-) PARA LOGRAR EL EFECTO DESEADO. (PAG.255 ROSATTI).

Dra. NORA MARICEL ORTIZ
JUEZ
JUZGADO DE FALTAS Nº1
MUNICIPALIDAD DE ELDORADO MNES